

mológicas Y la lectura, sin dejar de ser académica, se hace hasta amena con un selecto mosaico de citas de artistas y novelistas.—CARLOS CORRAL, S.J.

VINCENZO BUONOMO, *I diritti umani nelle relazioni internazionali. La normativa e la prassi delle Nazioni Unite (Studia et Documenta, Sectio Iuris Civilis, Pontificia Università Lateranense)*, Roma, P.U.L.-MURSIA 1997, 214 pp.

La obra presente reviste un relieve especial, a saber, inaugura, por un lado, la Sección Civil (contradistinta de la Sección canónica) de la colección de publicaciones *Studia et Documenta* de la Universidad Lateranense de Roma y, por otro, abre en la misma la vía a un área de investigación en la temática de Derechos de los Pueblos (bajo el título hoy de «Studies and Working Papers of the International Research Area», de la que es director el propio V. Buonomo y en la que ya han aparecido los dos primeros volúmenes en 1998).

Una peculiaridad del estudio realizado sobre tema tan recurrente como el de los D.H. es el tratamiento conjuntado de la normativa a la vez que de la práctica, si bien restringido a las solas Naciones Unidas —que resulta más que suficiente—. La razón es que hoy, al L Aniversario de la Declaración Universal de los D.H., le sobreviene un problema sobreañadido: el creciente número de países, pueblos, y grupos con propias culturas e identidades portadoras de concepciones alternativas e, incluso, anti-téticas (p. 9).

Como concepción subyacente que informa toda la obra está el «pensar unitario» partiendo de la unidad de la persona humana y de su expresión tanto individual como colectiva (en países, pueblos grupos, etnias, culturas) y añadiendo un punto complementario de referencia final, el de la doctrina social de la Iglesia.

Dos son las partes en que se articula el tratamiento de los D.H.: I. Perfiles de Teoría General, y II. Perfiles temáticos. En la primera se analizan en cuatro capítulos: «Las metas y tendencias de la Declaración Universal» (1); «Entre la universalidad y la indivisibilidad» (2); «Universalidad y no selectividad: la confrontación de Viena» (3), y «Las perspectivas después de Viena: entre sujetos, derechos y estructuras» (4), siendo el que merece una atención especial.

Como perfiles temáticos (parte II) se tratan con acierto cuatro temas de singular complejidad en sendos capítulos. En primer lugar, los derechos de los pueblos y tutela de las identidades, deteniéndose en qué se entiende por pueblos y qué derechos se les puede reconocer. En segundo lugar, «las minorías: entre tutela y derechos». Aquí se plantea —y nos gustaría que ulteriormente se profundizara— un estudio de la normativa y de la práctica de las minorías minoritarias, es decir, de las minorías que, a su vez, son minoritarias dentro de una minoría que es mayoritaria en una región, ciudad o enclave. Los derechos deben enunciarse junto con los deberes y a la vez exigirse recíprocamente a unas y a otras minoritarias sin discriminación.

En tercer lugar, se analiza el derecho de libertad religiosa, que, por cierto, aparece muy tratado y elaborado. Pero curiosamente todavía no ha pasado a nivel de Naciones Unidas a ser objeto de un Convenio. Y que, además, lo hace notar muy oportunamente Buonomo, se trata de reducirlo al ámbito de lo privado o personal como una manifestación de la conciencia o del pensamiento. Más aún, ¿se trata de

un principio o de una norma de la tolerancia? Con un agravante: tratar de confundir el valor de la religión con el antivalor de la intolerancia como si ésta brotara espontáneamente de aquélla. De ahí la cuestión oportunamente traída por el autor, ¿libertad o tolerancia? Muy interesante nos parece el análisis de las Observaciones presentadas por el General Comment n.º 22 (48) relativa al artículo 18 del Pacto, adoptado por el Comité de D.H. el 20 de julio de 1993, en la sesión 48ª celebrada en Ginebra del 12 al 30 de julio de 1993.

En cuarto lugar, está el análisis de los D.H. y la protección ambiental.

Con la publicación del presente volumen «el autor participa en el esfuerzo compartido de hacer de los derechos del hombre el *lenguaje común* de la Humanidad —como subraya Zacklin, Administrador Encargado del Alto Comisario de las N.U. para los D.H. y del Centro de la ONU para los D.H.— y de construir una cultura universal de los derechos del hombre para el próximo siglo y el nuevo milenio» (p. VI).—
CARLOS CORRAL, S.J.

R. CABRERA LÓPEZ, *El derecho de asociación del presbítero diocesano* (Editrice Pontificia Università Gregoriana, Roma 2002), 230 pp.

La aparición y el notable desarrollo del asociacionismo eclesial y, de manera especial de los denominados Movimientos eclesiales, en los últimos años han planteado determinados problemas de ajuste y coordinación en la normativa canónica. Un punto de específica conflictividad se encuentra en la posibilidad de que los sacerdotes canónicamente incardinados en una diócesis sean, a la vez, miembros de determinadas asociaciones y movimientos eclesiales, no específicamente clericales. En esta problemática hay que situar el estudio realizado por el Vicario Judicial Adjunto de la diócesis mexicana de Queretaro y que está respaldado por la garantía que ofrece su publicación en la colección de Tesis doctorales, realizadas y defendidas en la Universidad Gregoriana. El esquema de esta interesante monografía es sencillo y lineal. El autor arranca, en el primer capítulo, de la doctrina del Vaticano II sobre la naturaleza y el derecho de asociación en la Iglesia. En este primer capítulo encontramos un análisis detallado y completo de los textos básicos de los Decretos conciliares «Prebyterorum Ordinis» y «Apostolicam actuositatem». El estudio y análisis de la normativa canónica vigente sobre el derecho de asociación, centra el contenido del capítulo segundo dividido en un doble apartado, el derecho de asociación de los fieles y el derecho de asociación de los clérigos. Puede decirse que estos dos capítulos básicamente constituyen una introducción y fundamentación básica del tercer capítulo acerca de la relación entre el vínculo de la incardinación y el vínculo asociativo. Sobre este último punto, nuclear en el estudio que presentamos y el que encierra, o puede encerrar, mayor conflictividad práctica, el autor se fija, en primer lugar en los efectos jurídicos de la incardinación, a través un recorrido, preciso y completo, de los textos legales que estructuran este instituto canónico y, en segundo lugar, examina la diversa tipología del vínculo asociativo que pueden asumir los clérigos. Resulta especialmente interesante y práctica la distinción entre asociaciones clericales (can. 302) y asociaciones de clérigos y asimismo el análisis preciso que se hace de la «doble obediencia o dependencia». De las indicaciones que hemos hecho sobre el contenido de esta monografía, es fácil deducir que se trata de un estudio hecho con